

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISTINCIONES DE FUNCIONARIO HONORARIO Y MIEMBRO HONORARIO DE LA POLICÍA NACIONAL

La Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, recoge en su artículo 86 la facultad de otorgar la distinción de funcionario honorario de la Policía Nacional a los funcionarios que, cumpliendo determinados requisitos, lo soliciten una vez hayan alcanzado la jubilación. Asimismo, establece la posibilidad de conceder la distinción de miembro honorario de la Policía Nacional a personas que, no perteneciendo a dicho Cuerpo, se hubieran distinguido por los merecimientos contraídos en virtud de la labor realizada a favor del mismo.

Este real decreto se incardina en el marco regulador de recompensas y honores, que en términos generales, prevé la citada Ley Orgánica que, con la necesaria flexibilidad, permite un reconocimiento a los funcionarios de la Policía Nacional que hayan acreditado una labor meritoria o una trayectoria profesional relevante y dilatada. Al tiempo que, esta distinción, también premiará, públicamente a las personas que hayan apoyado meritoriamente con su labor a la Policía Nacional y a lo que la misma representa de suerte tal que, fortalezca el prestigio y ponga de relieve el apoyo y la consideración de la ciudadanía a este Cuerpo.

La condición de honorario no es nueva en la Policía Nacional, goza de una arraigada tradición como lo demuestra el derogado Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio. Hoy la normativa ahonda en esta distinción, actualizándola y afianzándola como reconocimiento institucional de la labor desinteresada que acrece a la Policía Nacional, en un marco de coherencia con el resto del ordenamiento jurídico al que obliga el principio de seguridad jurídica.

En la redacción de este real decreto se ha observado el principio de proporcionalidad, procediendo a la regulación de lo que se ha considerado imprescindible remitiendo, cuando ha sido oportuno, a la regulación que por razón de la materia le corresponde a otras normas. Asimismo, el texto se acompaña de un anexo en el que se describen las características del título acreditativo de la concesión de la distinción, así como de los distintivos de identificación.

Durante la tramitación de la norma se ha garantizado la transparencia y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, este real decreto ha sido sometido al Consejo de Policía para informe previo.

El real decreto asegura, además, la aplicación del resto de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son la necesidad, la eficacia y la eficiencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día de de 2019.

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El presente real decreto tiene por objeto regular los requisitos, derechos y procedimiento para la concesión de la distinción de funcionario honorario de la Policía Nacional y miembro honorario de la Policía Nacional.

2. Sus disposiciones se aplicarán a las personas que ostenten o puedan ostentar la distinción de funcionario honorario de la Policía Nacional y miembro honorario de la Policía Nacional.

CAPÍTULO II

Distinción de honorario

Artículo 2. *Requisitos para obtener la distinción de funcionario honorario de la Policía Nacional.*

1. La distinción de funcionario honorario de la Policía Nacional podrá ser otorgada por el Director General de la Policía a los funcionarios de dicho Cuerpo que lo soliciten y se hayan distinguido por una labor meritoria y una trayectoria relevante y que al tiempo de su jubilación reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber sido jubilado desde la situación de servicio activo, segunda actividad, servicios especiales, servicio en otras Administraciones Públicas o excedencia.

b) Haber prestado como mínimo treinta y cinco años de servicios efectivos, a cuyos efectos se tendrá en cuenta el tiempo que los funcionarios hayan permanecido en periodo de formación o de prácticas o en aquellas situaciones en las que la permanencia se considere computable a efectos de antigüedad.

c) Carecer en su expediente personal de anotaciones desfavorables sin cancelar.

d) Estar en posesión de todas las condecoraciones a la dedicación al servicio policial y haber ingresado en la Orden al Mérito Policial.

2. La distinción de funcionario honorario se otorgará en la categoría que se poseyera en el momento de la jubilación.

No obstante, cuando se trate de funcionarios que se hayan jubilado y sean ascendidos con carácter honorífico a la categoría inmediatamente superior a la que ostenten conforme a lo previsto en el artículo 85 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, tanto en el título acreditativo como en los distintivos de identificación referenciados en el artículo 4 del presente real decreto se expresarán la categoría que se le hubiera reconocido.

Artículo 3. *Requisitos para obtener la distinción de miembro honorario de la Policía Nacional.*

1. La distinción de miembro honorario de la Policía Nacional podrá ser otorgada por el Ministro del Interior a las personas que, no perteneciendo a dicho Cuerpo, se hubieran distinguido por los merecimientos contraídos en virtud de la labor realizada a favor de la misma.

2. La distinción en estos supuestos se otorgará en los términos de "Policía Nacional Honorario", sin hacer referencia expresa a categoría profesional alguna.

Artículo 4. *Derechos.*

1. El nombramiento como funcionario honorario de la Policía Nacional llevará consigo la entrega al interesado de un título acreditativo de tal distinción, así como de los distintivos de identificación, carné y placa emblema, previstos en el anexo I.

2. El nombramiento como miembro honorario de la Policía Nacional llevará consigo la entrega al interesado de un título acreditativo de tal distinción, así como del carné de identificación previstos en el anexo I.

3. La distinción de funcionario honorario y miembro honorario de la Policía Nacional no facultará para el ejercicio de la función policial. Tampoco supondrá para quien la ostente beneficio económico o la concesión de derecho alguno más allá de los expresamente regulados en este real decreto.

4. En los actos y ceremonias oficiales los funcionarios y miembros honorarios de la Policía Nacional ocuparán un lugar preferente, de acuerdo con las disposiciones protocolarias de la Policía Nacional.

Artículo 5. *Pérdida.*

1. La distinción de honorario se podrá perder cuando los interesados incurran en conducta contraria a los principios y valores que constituyen el Código Ético de la Policía Nacional u observen una conducta perjudicial para el prestigio de la misma.

2. La pérdida de la condición de honorario requerirá la previa tramitación de un expediente incoado de oficio, que seguirá los mismos trámites que se hubieran observado para su concesión. Los interesados gozarán de los derechos previstos en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La pérdida de la condición de honorario lleva aparejada la retirada de los elementos identificativos, y con ello la desaparición de los derechos inherentes al nombramiento.

CAPÍTULO III

Procedimiento para el reconocimiento de la distinción de honorario

Artículo 6. Reconocimiento de funcionario honorario de la Policía Nacional.

1. El procedimiento para la concesión del nombramiento de funcionario honorario de la Policía Nacional se iniciará mediante solicitud del funcionario jubilado dirigida a la División de Personal de la Dirección General de la Policía.

2. La División de Personal, una vez comprobados el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 2, remitirá la solicitud a la Junta de Gobierno, que emitirá el correspondiente informe de valoración de los méritos contraídos por los candidatos y elevará la propuesta al Director General de la Policía para su resolución definitiva.

3. El Director General de la Policía podrá requerir a la Junta de Gobierno la ampliación o aclaración de los extremos que considere pertinentes para mejor resolver.

El reconocimiento de la condición de funcionario honorario, una vez notificada al interesado, se publicará en la Orden General de la Dirección General de la Policía.

4. En el supuesto de que el funcionario solicitante fallezca durante la tramitación del expediente, el procedimiento continuará hasta que recaiga resolución definitiva.

5. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y los efectos del silencio administrativo serán negativos.

Artículo 7. Reconocimiento de miembro honorario de la Policía Nacional.

1. La concesión de la distinción de miembro honorario de la Policía Nacional a persona que no tuviera el carácter de funcionario de ésta, se llevará a cabo de oficio mediante Orden del Ministro del Interior, a propuesta del Director General de la Policía, oída la Junta de Gobierno.

2. El reconocimiento de la condición de miembro honorario de la Policía Nacional, una vez notificada al interesado, se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en la Orden General de la Dirección General de la Policía.

Artículo 8. Comunicación del reconocimiento de la distinción de honorario a las organizaciones sindicales representativas.

Previamente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado o en la Orden General de la Dirección General de la Policía del reconocimiento de la distinción de honorario en los supuestos recogidos en los artículos anteriores, se procederá a informar a las organizaciones sindicales representativas en el seno del Consejo de Policía.

Artículo 9. Acto de entrega.

El otorgamiento de la distinción de honorario se realizará en acto solemne, procurando que coincida con fechas de especial conmemoración y relevancia en la Policía Nacional, salvo que razones de oportunidad y urgencia aconsejen otra cosa.

El acto de entrega tendrá lugar tras la publicación del nombramiento en la Orden General de la Dirección General de la Policía, en el cual se hará entrega del título acreditativo así como del distintivo de identificación que corresponda conforme a lo establecido en el anexo I.

Artículo 10. Archivo.

Los expedientes que se tramiten conforme a lo estipulado por el presente real decreto se archivarán en la División de Personal de la Subdirección General de Recursos Humanos y Formación.

Disposición adicional única. Aplicación supletoria de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en este real decreto y resto de disposiciones que lo desarrollen será de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición transitoria única. Renovación de distintivos acreditativos.

1. A los funcionarios de la Policía Nacional que a la entrada en vigor de este real decreto tengan reconocida la condición de honorario conforme a la normativa anterior, les serán sustituidos los distintivos de identificación, haciéndoles entrega de carné y placa emblema confeccionados conforme a las prescripciones establecidas en el presente real decreto.

2. Al personal ajeno a la Policía Nacional que a la entrada en vigor de este real decreto tenga reconocida la condición de honorario conforme a la normativa anterior, le será sustituido el carné acreditativo de tal condición con la entrega de un nuevo carné confeccionado conforme a las prescripciones del presente real decreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta en virtud de la competencia exclusiva que, en materia de seguridad pública, tiene atribuida el Estado con arreglo al artículo 149.1.29.^a de la Constitución Española.

Disposición final segunda. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Ministro del Interior para modificar por orden ministerial el contenido del anexo, así como para dictar cuantas disposiciones estime necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO I

Diseño y características técnicas del título acreditativo, carné y placa emblema

Descripción

La confección del **título acreditativo** tiene las siguientes características:

Papel:

Definición	Características
Tamaño	A-3 (297 x 420 mm).
Orientación	Horizontal.
Gramaje	270 g/m ² , brillo.

Composición:

Componente	Características	Medidas/Tipo de letra
Escudo de España.	Zona superior izquierda, antes de la vertical del texto del diploma.	33 mm de ancho x 32 mm de alto.
Emblema de la Policía Nacional.	Zona superior derecha después de la vertical del texto del diploma.	33 mm de ancho x 24 mm de alto.
Divisa de la categoría.	Zona inferior izquierda antes de la vertical del texto del diploma.	32 mm de ancho x 39 mm alto.
Encabezado.	Centro, zona superior.	Verdana 16 pt. en forma arqueada (curvatura +24%).
Autoridad que la concede.	Centro, bajo encabezado.	Apple Chancery 36 pt.
Disposición.	Bajo autoridad.	Apple Chancery 24 pt.
Nombre.	Bajo disposición.	Apple Chancery 36 pt.
Reconocimiento.	Bajo nombre.	Apple Chancery 24 pt.
Denominación de la distinción y categoría.	Bajo reconocimiento.	Apple Chancery 36 pt.
Expedición.	Bajo distinción.	Apple Chancery 24 pt.
Fecha.	Bajo agradecimiento.	Apple Chancery 24 pt.
Antefirma autoridad.	Bajo fecha.	Apple Chancery 24 pt.
Pie firma autoridad.	Bajo cargo.	Apple Chancery 24 pt.



Dimensiones del formato, características técnicas y diseño de los distintivos de identificación, **carne y placa emblema**:

El formato de las tarjetas de identificación de Policía Honorario es de 85,6 mm por 53,98 mm \pm 0,75 mm, con esquinas redondeadas.

El modelo tiene orientación vertical y lleva impreso centrado en la parte superior "CUERPO NACIONAL DE POLICÍA". Bajo esta leyenda a la izquierda e integrada en el degradado de los fondos se sitúa un espacio destinado para la fotografía. A la derecha de la misma se incluye el escudo del Cuerpo Nacional de Policía. En la parte inferior izquierda de la tarjeta incorpora entre los fondos de la bandera de España y sobre ella el escudo constitucional. Incorporan, además, un kinegrama situado sobre la parte superior derecha de la fotografía y la parte superior izquierda del escudo del Cuerpo Nacional de Policía.

El anverso incluye una línea de microimpresión con el texto "CUERPO NACIONAL DE POLICÍA" que atraviesa la tarjeta. Lleva, además, impreso en tinta invisible con respuesta amarilla, visible únicamente bajo luz ultravioleta, el escudo del CNP con el texto POLICÍA calado.

El reverso consta de un fondo a base de guilloche impreso en iris. Este fondo lleva una reserva que incluye el emblema del Cuerpo Nacional de Policía.

El reverso incorpora en la parte inferior un chip.



En la placa emblema la primera materia será una pieza metálica. La Corona Real puede ser calada o sin calar. El frente irá pulido y estará esmaltado en azul el fondo de la leyenda del círculo central. Llevará incorporado al conjunto por debajo del emblema un espacio con un número de identificación personal, y por encima de este, también pulido y esmaltado en azul, la leyenda "HONORARIO" en color oro.

Componen el emblema los siguientes elementos:

Parte central con los cuatro cuarteles del Escudo Nacional y centro con las tres flores de lis, como base del conjunto de granada cerrada, alrededor sobre fondo azul y en color oro la leyenda *CUERPO NACIONAL DE* y apoyada en la base *POLICÍA*, cargado en la parte exterior rayos cerrando el conjunto.

Sobre el conjunto y cortando la parte superior de los rayos, Corona Real de España, en color oro, constituida por un círculo engastado en piedras preciosas sumado de ocho florones de hojas de acanto de color oro (visibles cinco), interpoladas de perlas, de cuyas hojas salen otras tantas diademas, sumadas de perlas que convergen en un mundo con el ecuador y semimeridiano.

La formación del conjunto del emblema, la leyenda HONORARIO y el número de identificación configurarán la placa-emblema de funcionario honorario.

Por lo que respecta a las medidas, las dimensiones del conjunto serán las siguientes:

Altura: 70 milímetros.

Anchura: 50 milímetros.

Grosor máximo del conjunto exterior: 2 milímetros.

Número de rayos: cuarenta y ocho.

Longitud de los rayos: 13, 10, 9 y 7 milímetros, respectivamente, según diseño.

Anchura máxima de los bordes exteriores de los círculos que incorporan la leyenda: 5 milímetros.

Rayos de prolongación de base: siete (los dos extremos solo en su mitad de unión a los cinco centrales).

Medidas del espacio para numeración:

Lado superior: 26,5 milímetros.

Lado inferior: 31 milímetros.

Distancia entre lados: 5,5 milímetros.

